MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
JEFATURA NACIONAL DEL SERVICIO DE POLICÍA
UNIDAD OPERACIONES ESPECIALES EN EMERGENCIAS Y DESASTRES

Nro. GS-2026- 026059 -JESEP-PONALSAR-20.1

Bogotá, D. C., 27 de mayo de 2026

Señor teniente coronel
MIGUEL RICARDO MONCALEANO OCAMPO
Subdirector Logístico y Financiero
Carrea 59 26 – 21
Bogotá D.C.

Asunto: respuesta OBSERVACIONES JURÍDICAS A LA TERCERA EVALUACIÓN TÉCNICA Y SOLICITUD DE APERTURA DE TÉRMINO EXCEPCIONAL PARA SUBSANACIÓN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No° PN DILOF MIC 182 2026.

En atención al proceso de selección PN DILOF MIC 182 2026, cuyo objeto es ***"ADQUISICIÓN MADERA PARA RESCATE EN ESTRUCTURAS COLAPSADAS",*** respetuosamente me permito enviar a mi coronel, respuesta a la observación de la tercera evaluación de ofertas.

Teniendo en cuenta la observación presentada por LENCYHETH RODRIGUEZ al informe de evaluación, por medio de la cual realiza las siguientes pretensiones sobre las observaciones presentadas por el comité tecnico, así:

1. *"APERTURAR un término excepcional y perentorio (mínimo de 24 o 48 horas) para que este proponente pueda subsanar formalmente los requerimientos técnicos descritos en el ítem 4 (Concepto Ambiental) del tercer informe de evaluación, por lo no solicitud de subsanación en la primera evaluación por parte de la entidad."*

Una vez revisados los argumentos expuestos por la observante y efectuado el análisis jurídico y técnico correspondiente, la Entidad precisa que el proceso de selección se encuentra regido por los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad y responsabilidad previstos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

En ese sentido, la Entidad debe garantizar que todos los oferentes acrediten integralmente el cumplimiento de los requisitos exigidos en la invitación pública y en las especificaciones técnicas mínimas establecidas para el proceso.

Ahora bien, respecto a la afirmación relacionada con que los requisitos contenidos en el item 4 del componente ambiental no fueron observados en las evaluaciones, es preciso indicar que dichos requisitos hacían parte integral de las condiciones de participación y acreditación técnica establecidas desde la publicación de la invitación pública, razón por la cual correspondía a cada proponente verificar y allegar la totalidad de los documentos exigidos.

La circunstancia de que en una evaluación preliminar no se hubiese advertido determinada inconsistencia o ausencia documental no implica la convalidación automática del requisito ni limita la facultad de verificación integral por parte de la Entidad antes de la aceptación de la oferta.

Así mismo, debe precisarse que las evaluaciones realizadas dentro del proceso tienen carácter preliminar mientras no se produzca el acto definitivo de aceptación de oferta o adjudicación, motivo por el cual en garantía de los principios de debido proceso, transparencia y selección objetiva, la Entidad procederá a verificar la documentación solicitado en la tercera evaluación y allegada por LENCYHETH RODRIGUEZ, junto con el escrito de observaciones, con el fin de determinar si la misma satisface los requerimientos técnicos exigidos dentro del proceso de selección.

2. *"TENER POR PRESENTADA junto con este oficio, la respectiva Declaración Bajo Gravedad de Juramento del Representante Legal (la cual adjunto al presente, en la cual se manifiesta explícitamente que las certificaciones técnicas de fabricante y registros RAEE no aplican al objeto y alcance de los bienes/servicios de nuestra oferta, cumpliendo así formalmente con el requerimiento exigido por el evaluador en la página 3 de la tercera evaluación."*

Respecto a la solicitud de tener por presentada la Declaración Bajo Gravedad de Juramento allegada junto con el escrito de observaciones, mediante la cual el proponente manifiesta la no aplicabilidad de certificaciones técnicas de fabricante y registros RAEE al objeto y alcance de los bienes ofertados, la Entidad se permite indicar que, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por la Ley 1882 de 2018, los requisitos habilitantes que no otorguen puntaje son susceptibles de subsanación hasta antes de la adjudicación o aceptación de oferta.

En consecuencia, la Entidad procederá a evaluar y verificar la documentación aportada, incluyendo las declaraciones bajo gravedad de juramento relacionadas con la no aplicabilidad de los requisitos ambientales exigidos, con el fin de determinar si las mismas acreditan el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas y del componente ambiental establecidos en la invitación pública, teniendo en consideración la naturaleza de los bienes ofertados y el alcance de los requisitos exigidos dentro del proceso contractual.

3. *"RESTABLECER la condición de "CUMPLE" o "HABILITADO" a nuestra propuesta técnica, garantizando el principio de selección objetiva."*

En relación con la solicitud de restablecer la condición de "CUMPLE" o "HABILITADO" de la propuesta técnica, la Entidad se permite informar que dicha decisión se adoptará una vez finalice la revisión integral de la documentación aportada y se determine el cumplimiento efectivo de los requisitos técnicos, ambientales y habilitantes exigidos dentro del proceso de mínima cuantía No. PN DILOF MIC 182 2026, en observancia de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva.

Frente a lo anterior, la entidad se permite informar que las observaciones presentadas fueron analizadas jurídica y técnicamente dentro del marco normativo aplicable, así mismo; se procederá a verificar la documentación allegada junto con el escrito de observaciones, con el fin de determinar el cumplimiento de los requisitos técnicos y ambientales exigidos en el proceso y una vez verificada la documentación aportada por LENCYHETH RODRIGUEZ, se publicará oportunamente en la plataforma SECOP II el resultado definitivo de la evaluación, conforme a los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva.

La presente respuesta se emite en el marco de las competencias legales de la Entidad y de conformidad con las reglas establecidas en la invitación pública del proceso de mínima cuantía No. PN DILOF MIC 182 2026.

Atentamente,

(Acto administrativo por servicio)
Teniente **GIAN CARLO BRAVO ALARCON**
Evaluador Comité Jurídico proceso PN DILOF MIC 182 2026

Intendente jefe **FABIO ALEJANDRO GARCIA VILLARREAL**
Evaluador Comité Jurídico proceso PN DILOF MIC 182 2026

Patrullero **ANDRÉS CAMILO MANCERA BENJUMEA**
Evaluador Comité Jurídico proceso PN DILOF MIC 182 2026

Intendente **FREDY ALEXANDER BUITRAGO HERNANDEZ**
Evaluador Comité Técnico

Patrullero de Policía **WILMER ALEXIS RIVAS RIVERA**
Evaluador Comité Técnico

Patrullero de Policía **LESLY CAMILA RODRÍGUEZ GUERRERO**
Evaluador Comité Técnico

Avenida caracas 6 - 05
Teléfono: 5159721
jesep.ponalsar@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA VISIBLE